

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**0000**24700**

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda, donde se le exigía varios requisitos, de los cuales fueron subsanados varios de ellos, sin embargo, no aportó el poder donde *se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020, a pesar de que fue relacionado como anexo en el escrito subsanatorio, no se aportó dentro de los archivos adjuntos remitidos por la apoderada*, razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones del caso.

TERCERO: COMUNICAR en forma inmediata a la oficina judicial de reparto. Mediante correo electrónico. Oficiese de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

HOY: 05 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA